

CONSTANCIA: 24 de enero de 2024, en la fecha informo que nos correspondió por reparto la impugnación presentada por la accionada EMSSANAR EPS; a través de apoderada judicial contra el fallo de tutela de fecha 15 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, se allegó escrito de impugnación con 004 fls. y el proceso de primer grado consta de 015 archivos. (*archivo 013 Cdo.01*).

Ruth Ma. Argote P.
Sustanciadora



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 00058

Popayán, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Nos correspondió por reparto el proceso "9001-40-03-003-2023-00958-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A INST." adelantado por ARY JOSE CERTUCHE contra EMSSANAR EPS en el cual se IMPUGNÓ por la accionada, el fallo de tutela de 15 de diciembre de 2023, proferido por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

El Juzgado accionado paso por alto reconocer personería a la Dra. ELIZABETH VILLA FERNANDEZ, como apoderada de EMSSANAR EPS. Como el poder conferido reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso es procedente reconocer la personería.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la accionada EMSSANAR EPS; a través de apoderada judicial en contra de la sentencia calendada 15 de diciembre de 2023, proferida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora ELIZABETH VILLA FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 29182647, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 147.586 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de EMSSANAR EPS en los términos y para los efectos del memorial poder arrimado digitalmente.

PRUEBA DE OFICIO

REQUERIR al señor ARY JOSE CERTUCHE para que, en el término de 02 días, informe al Juzgado como está conformado su grupo familiar, si devenga salario y en caso de no laborar indicar de quien dependen los ingresos para su sostenimiento.

OFICIESE.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc599b8f847e014be7b50db89ee5d562c15aea9e5958e91bd6d0942c6fb45944**

Documento generado en 25/01/2024 11:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>